

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACIÓN: 2019-00196 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARIA NATHALY PEÑA SABOGAL
DEMANDADO: JOSÉ LEONARDO ORTÍZ VALDERRAMA

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO # _034_

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 318 C.G.P. y Art. 110 C.G.P., se corre traslado por el término de TRES (3) días, el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante escrito visible a folios 89 y 90 en el cuaderno principal.

El presente traslado se fija hoy TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020) siendo las siete de la mañana (7:00 a. m.)

VENCE: 5 de OCTUBRE de 2020 a las 4:00 p.m.



Ma. Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

RV: Recurso

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/09/2020 8:00 AM

Para: Margie Elena Benavides Zamudio <mbeviza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

Recurso.docx;

De: Hugo Saa <hugosaa1927@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 4:31 p. m.

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Camila Martinez Rodriguez <mmartinro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso



Libre de virus. www.avast.com

Doctora:
LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
JUEZ NOVENA DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF:
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA NATHALY PEÑA SABOGAL – CC. 1.130.620.015
APODERADO JUDICIAL: HUGO ALBERTO SAA CUESTA
DEMANDADO: JOSE LEONARDO ORTIZ VALDERRAMA – CC. 11.227.236
RADICACION: 760013110009-2019-00196-00

HUGO ALBERTO SAA CUESTA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.108.096 de Cali, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad San Buenaventura y fungiendo como apoderado judicial de la parte actora, con correo electrónico para recibir notificaciones: hugosaa1927@gmail.com por medio del presente escrito y con el respeto usual, acudo dentro del término de ley para interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto Interlocutorio del 22 de septiembre del 2020, notificado en estados del 24 de septiembre del cual dispone en su numeral tercero REQUERIR, nuevamente, al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que se sirvan informar si a la fecha el demandado es un miembro activo de la Institución y, de ser así, la dirección de la sede en la que se encuentra laborando, además de proceder a embargar el veinticinco por ciento (25%) del total devengado por el demandado.

Como fundamento del recurso interpuesto a usted expongo las siguientes consideraciones:

Sea lo primero manifestar que en el auto recurrido se están disponiendo asuntos que ya han sido requeridos y cumplidos durante el proceso, lo que ocasiona un retroceso desmedido para la parte demandante, teniendo en cuenta que existe premura y urgencia para la misma de que el Despacho le haga entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado, máxime que necesita de ese dinero para cubrir los gastos para el sostenimiento y manutención de su hija quien físicamente está pasando muchas necesidades y atravesando carencias que su señora madre haciendo grandes esfuerzos está tratando de suplir ante la renuencia sistemática de su padre al cumplimiento de la obligación alimentaria.

Sea lo segundo, manifestar con respecto al numeral tercero del auto recurrido, que el señor JOSE LEONARDO ORTIZ VALDERRAMA es un miembro activo del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y quien mantiene la misma dirección de la sede militar en la que labora, la cual se había indicado en el Auto Interlocutorio del 20 de junio del 2019, notificado el 3 de julio del mismo año por su despacho, el cual dispone en su numeral cuarto que el demandado ostenta calidad de empleado de dicha institución, ubicado en la carrera 57 N° 43 – 28 de Bogotá.

Y finalmente como tercer aspecto, debe considerarse que en el Auto Interlocutorio del 20 de junio del 2019, notificado el 3 de julio del mismo año por su despacho, dispone en su numeral cuarto “Decretar el embargo del salario y prestaciones sociales que percibe el

demandado JOSE LEONARDO ORTIZ VALDERRAMA...”. De igual manera en Oficio No. 1801 del 14 de agosto de 2019 se le comunicó al señor pagador EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA que el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali mediante providencia de fecha agosto 1 de 2019, decretó el EMBARGO del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total devengado por el demandado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.227.236, de conformidad con los preceptos del Art. 286 del C.G.P. Sumado a ello, es pertinente mencionar que los descuentos se están realizando desde Octubre de 2019 y se encuentra saldo a favor de la demandante en los depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anteriormente expuesto solicito se reponga para revocar el Auto Interlocutorio del 22 de septiembre del 2020, notificado en estados del 24 de septiembre del año en curso, el cual dispone en su numeral tercero *REQUERIR, nuevamente, al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que se sirvan informar si a la fecha el demandado es un miembro activo de la Institución y, de ser así, la dirección de la sede en la que se encuentra laborando, además de proceder a embargar el veinticinco por ciento (25%) del total devengado por el demandado, para que en su lugar se disponga darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, ordenando la entrega en favor de la ejecutante de las sumas de dinero y/o depósitos judiciales que se encuentran embargados en este proceso hasta concurrencia del valor liquidado por el Despacho. Norma que es del siguiente tenor literal:*

“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.*

De usted, atentamente;



HUGO ALBERTO SAA CUESTA
C.C. 1.144.108.096 de Cali